Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, que el pasado 18 de septiembre de 2023 y el 19 de septiembre de 2023, se allego respuesta por parte de la entidad CENTRAL DE INVESIONES S.A. – CISA, contestando la presente demanda; así mismo, se obra con fecha del 19 de septiembre de 2023, respuesta por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración y solicitud de notificación de nuevo acreedor hipotecario, por parte del apoderado judicial de la parte demandante, con fecha del 22 de septiembre de 2023. Es entonces, se pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Octubre 03 de 2023.

LOVIS YOHAN FLOREZ CALDERON
Citador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°2140
Sevilla - Valle, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE:	TEODULFO ISAIAS GUERRERO BURBANO.
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELIO FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ Y JUDITH GONZÁLEZ DE GARCÍA, EDILSON JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, LINA PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ, MARÍA LILIANA GARCÍA GONZÁLEZ.
RADICADO:	76-736-40-03-001-**2019-00091-00**.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, frente a las solicitudes vistas anexos 43 al 46 del expediente digital y la cual busca el impuso procesal de la presente causa Declarativa Verbal Especial de Pertenencia.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro del término se allego respuesta por parte de la entidad convocada a este juicio en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No 0773 del dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023)[1], en calidad de acreedora hipotecario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**.[2], mediante el cual contesta la demanda en el sentido de indicar que los demandados no tuvieron vínculos comerciales con su entidad excepto la demandada señora JUDITH GONZALEZ DE GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 25.149.426, pero que dicha obligación fue cedida por su entidad a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA**, mediante Contrato de Compraventa de Activos celebrado con fecha octubre de 2007, la cual cedió las obligaciones homologadas del crédito No. 200016872 y 540465598 provenientes del extinto banco BANCAFE a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA**, por lo

[1] Ver anexo 031 del expediente digital.
[2] Ver anexo 043 y 044 del expediente digital.

cual considera que se encuentra en incapacidad para comparecer ante este estrado judicial y por ende solicita su desvinculación como parte pasiva y subsidiariamente se cite a este juicio a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA**. Lo que hace necesariamente que este administrador de justicia que previo a ordenar la desvinculación de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**., debamos ordenar la notificación a fin de que comparezca y esclarezca su intervención como acreedora hipotecaria a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA,** a fin de que se pronuncie sobre lo que su competencia frente a este asunto Declarativo.

De otro lado, examinado el legajo expediental se pudo observar que el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA**, dio contestación al requerimiento realizado por este Despacho judicial, mediante Auto interlocutorio No 1992 del once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)[3], en el cual informa sobre los movimientos de las demandadas LINA PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ y MARIA LILIAN GARCÍA GONZÁLEZ, de conformidad con sus competencias, pero aclarando que dicha información es reservada; sin embargo la misma se pondrá en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes.

Por último, y frente al pedimento del apoderado judicial de la parte demandante Dr. DIEGO LEON CESPEDES, de que se orden la notificación "… *a los nuevos acreedores hipotecarios LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA con dirección electrónica: jcamacho@nlps.com.co y dirección física: Calle 109 No. 18c – 17 oficina 413 en Bogotá*…" la misma no será asentida en consideración a que dicho ordenamiento se dará de conformidad con lo indicado líneas atrás.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR NOTIFICAR a cargo de la parte demandante a **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA** para que intervenga en el presente proceso por ser el presunto y actual **acreedor hipotecario** del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **382-3332** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. La mencionada carga procesal deberá efectuarse por la parte interesada dentro del término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia en concordancia con las normas previstas en el artículo 291 y 292 *ibidem;* así como también, según lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR, dentro del acto de notificación a **LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA** para que demuestre su legitimidad al intervenir en el presente proceso, allegando **el contrato de cesión donde se le cedieron las obligaciones N° 200016872 y 540465598 celebrado en octubre de 2007.** Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

[3] Ver anexo 040 del expediente digital.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACIÓN COLOMBIA**, vista anexo 045 del expediente digital, para los fines que considere pertinentes.

CUARTO: NEGAR la solicitud desvinculación de la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** Nit. 860.042.945-5, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 162 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3644e09bfd25acef57a3e30a6c43c180a084dd9571f09b2abc6f29f43d8c9cc**
Documento generado en 03/10/2023 01:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica